

Observatorio Judicial

Sala ordena que se regule salario mínimo de trabajadores a domicilio

La Sala de lo Constitucional emitió una resolución el día viernes 8 de noviembre de 2017, respecto la omisión en la que habían incurrido el Presidente de la República y el Consejo Nacional del Salario Mínimo (CNSM), por no haber establecido las tarifas del salario mínimo para los trabajadores a domicilio.

Los demandantes alegaron que según el artículo 38 ordinal 2° de la Constitución, todos los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual debe ser suficiente para poder mantenerse económicamente de acuerdo a la situación del país. Sin embargo, en los decretos ejecutivos, no se ha incluido a los trabajadores a domicilio respecto a las tarifas de salario mínimo.

La Sala de lo Constitucional dictó que no existe una tarifa en específico que incluya los trabajadores a domicilio y que tampoco se ha incluido la figura en alguno de los decretos para reconocer el salario mínimo de los trabajadores en este rubro económico.

La sentencia ordenó al CNSM adecuar, dentro de los siguientes 30 días, las tarifas de salarios mínimos respectivas y proponerlas al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social. Además, deben asegurarse que en cada decreto ejecutivo que corresponda, se incluya una disposición que determine el salario mínimo de los trabajadores a domicilio.

Sala ordena regular la instalación de salas cuna para hijos de trabajadores

El día 14 de noviembre de 2017, la Sala de lo Constitucional emitió una resolución declarando inconstitucional la omisión injustificada de la Asamblea Legislativa, originada al no haberse implementado una ley que regule la instalación y mantenimiento de salas cuna y lugares de custodia para los hijos de los trabajadores. Dicha omisión viene por no haber cumplido el mandato constitucional regulado en el art. 42 inciso 2° Cn.

La parte demandante señaló la obligación que tiene la Asamblea de legislar el tema de salas cuna en los lugares de trabajo. Recalcó que aún y cuando la Constitución lo ordena desde hace más de 30 años, aún no existe normativa respecto de este derecho.

La Sala, en su sentencia, estableció que habiendo transcurrido más de 33 años desde la entrada en vigencia de la Constitución y no habiéndose regulado el tema de salas cuna en lugares de trabajo, existe una inconstitucionalidad por omisión. Como efecto de esto, la Sala ordenó al Órgano Legislativo que emita una ley que desarrolle el artículo 42 inciso 2° de la Constitución, estableciéndole como fecha límite el 31 de mayo de 2018.

Sala admite demanda de inconstitucionalidad contra nombramiento de magistrados de la Corte de Cuentas de la República

El miércoles 15 de noviembre del año 2017, la Sala de lo Constitucional admitió una demanda, en contra del nombramiento de magistrados de la Corte de Cuentas de la República.

En su demanda, la parte actora manifestó que no existe ningún tipo de explicación real y formal de cómo la Comisión Política de la Asamblea Legislativa consideró que las personas electas reunían los estándares y requisitos necesarios para realizar esta función pública. Consideraron que tampoco han fundamentado cómo lograron evidenciar la desvinculación partidaria en los funcionarios electos. También dijeron que el dictamen emitido por la Comisión no mencionaba los resultados concretos de las entrevistas, ni explicaba cuáles son las razones que pesaron para elegir a unos candidatos en detrimento de otros.

La Sala consideró que la demanda cumplía con todos los requisitos de admisión. Aparte de admitirla, ordenó a la Asamblea que, dentro de un plazo de diez días hábiles, presentara escrito justificando la constitucionalidad de la elección. También le otorgó cinco días hábiles a los magistrados electos para que pudieran pronunciarse sobre la demanda en contra de su propia elección.

Sala anula obstáculos para obtener licencia remunerada de maternidad

El 17 de noviembre del año 2017, los Magistrados de la Sala de lo Constitucional declararon inconstitucional el artículo 311 del Código de Trabajo. Dicho artículo establece que la mujer trabajadora tendría derecho a un descanso reenumerado antes y después del parto, solamente si hubiese trabajado para el mismo patrono durante los seis meses anteriores a la fecha probable del parto. Esta disposición presenta una vulneración al art. 42 inciso 1º de la Constitución, ya que este artículo no establece condiciones para disponer de tal derecho.

El demandante manifestó que el artículo impugnado genera una desprotección económica a todas las mujeres embarazadas, ya que solo tienen derecho al descanso y no a la remuneración cuando no han trabajado en los 6 meses antes del nacimiento de su hijo. En la sentencia se establece que la condición que dicta el Código es una limitación al derecho fundamental reconocido en la Constitución, ya que su ejercicio se condiciona a una circunstancia que no es proporcional ni razonable.

En conclusión, no existen elementos que permitan determinar que la medida obedece a algún criterio objetivo que el legislador haya tomado en cuenta al momento de crearla. Por ello, la declaró inconstitucional y la expulsó del ordenamiento jurídico.

Sala ordena adoptar medidas de protección a favor de más víctimas de desplazamiento forzado interno

La Sala admitió 2 demandas de amparo por víctimas acosadas por las pandillas por la posible vulneración de sus derechos a la seguridad material, protección familiar, protección no jurisdiccional, libertad de circulación y propiedad. Dicha vulneración parte del hecho que ni la Policía Nacional Civil ni la Fiscalía General de la República, ni la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE) han emitido diligencias de seguridad para proteger a las víctimas y permitirle a las mismas regresar a sus viviendas. Antes de estos casos ya había otras demandas.

La Sala de lo Constitucional ordenó a la PNC y la FGR que adopten las medidas pertinentes para asegurar la integridad personal y la seguridad de los demandantes respecto de las amenazas en su contra por parte de miembros de las pandillas. Además, deben proporcionar inmediatamente los mecanismos de seguridad pertinentes para que los demandantes puedan retornar a su domicilio para, al menos, recuperar sus bienes materiales que ahí se encuentran.

Por la existencia razonable de una amenaza o daño para la vida, integridad personal, libertad, patrimonio y tenencia de bienes inmuebles de los demandantes, se ordenó como medida de protección omitir la identidad de los demandantes y la reserva de los casos.